ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil·veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

racion, con le signionie.		
Constancias		Registros
Oficio LV/SSLYP/DJ/1o.1506/2022 y anexo	s de la delegada del	485-SEPJF
Poder Legislativo del Estado de Morelos.		
Oficio LV/SG/SSLYP/DJ/1o.177/2022 del	delegado del Poder	3755
Legislativo del Estado de Morelos.		

Documentales recibidas el veinticuatro y veintíocho de febrero del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente, la primera a través a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y la segunda por medio del "Buzón Judicial" Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de los delegados del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales, la primera desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de enero del presente año, y al efecto informa acerca de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, aduciendo lo siguiente.

"[...] mediante similar CTPySS/LV/0850/2022, de 23 de febrero de 2022, que se anexa al presente para tal efecto, la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, informa a la Dirección Jurídica que el día 30 de marzo del presente año, fecha en la cual tendrá verificativo la Tercera Sesión Ordinaria interna de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este Congreso, será sometido a la consideración de los 10 Diputados que integran la misma, el Dictamen con proyecto de Decreto, mediante el cual se ordena la invalidez del Decreto número: 217, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 22 de noviembre de 2019 y se realizarán los actos necesarios para su publicación, tal y como esta ordenado."

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, requiérase al <u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> a fin de que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, remita copia certificada del Decreto que

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

declare la invalidez del diverso dos mil ciento setenta y uno (2171), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción l², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1³ de la ley reglamentaria; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: "[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49⁵ de la ley Reglamentaria de la Materia, ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

² **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>[...].

&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de Procedimientos Civiles.

4 Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5 Artículo 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución

⁵ Artículo 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando en términos de los artículos 46 y 47, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciere una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces de distrito se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Si de lá consignación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia."

Por otra parte, de conformidad con el artículo 305⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la ley reglamentaria, se tiene al segundo promovente reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, no ha lugar a designar como autorizados a las personas que menciona, ni por revocadas a las designadas con antelación, toda vez que al tener el promovente el carácter de delegado, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar ni revocar autorizados, ya que esa facultad le corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria de la materia.

Con fundamento en el artículo 2878 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 2829 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁰,

⁶ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹º CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas

artículos 1¹¹, 3¹² y 9¹³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 324/2017, promovida el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

NAC/JOG

que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

11 Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

12 Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la

¹² Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 115926

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	PICTORO I ERIVINDO ENEDIVAR ELEO DE ENIVERE	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		rigonio
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T16:31:23Z / 10/03/2022T10:31:23-06:00 E	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		78 ec ad 16 f5 1c 40 2b 19 b2 40 03 0c 38 86 2c 6a 4d 52 b			/
	f1 8a bb 26 14 ea e9 fe 0b 16 19 a1 ea cb cb 8	ic 73 7e 4a 83 d0 af c5 41 12 cb 91 8d aa 69 2a 3a 64 75 16	6 01 46 02 32	3e q8	61 31 63 f6
	b1 09 be a2 4e b4 58 21 38 c7 83 8a ac 14 75	01 41 dc 1b 05 ba 7c 25 af 4e 24 e2 c3 67 e8 c4 26 43 af bo	nd 13 8þ⁄ð1ଐ	ec 7¢	44 0d b8 2c
	a1 13 53 a2 2b 17 ac 56 92 62 fd a6 3d 76 d0	1d f2 4f ed b7 4b 8d ec e1 eb ec ba b6 54 99,68 de ca be b3	3 4c e3 2e 71	ad d5	02 5b 62 69
	2c 9c 2f 1c b5 ec b5 74 32 cc ae 16 83 52 83 7	'6 e9 6d 69 0e cb 8a 15 0d 4 d 4f 7b 5e 6d c 2 ba 34 33 6a c1	1 61 2f 69/12	34 30	93 1b 33 bd
	37 c5 7b 15 e0 4e 1a 7a fb ee cc 96 fd 79 fb 6	c cf 2f 60 70 46 05 88 4f 60-7e-8a 35 bd 5c		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T16:31:23Z / 10/03/2022T10:31:23-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T16:31:23Z+10/03/2022T10:31:23-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4512585			
	Datos estampillados	18E45A4FE5A8É3B920B33FBE02BB87€0C3F900C8F90A	AFE4FC78EC	D58B	21E5512

I II III I I I I I		CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08			,	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T04:50:12Z / 09/03/20 2 2T22:50:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
Firma	Cadena de firma					
	2d 86 6d 8e 3b f0 ba bb d1 5e 8f/c0 bb 1f cd c9 e1 b6 65 f9 c3 ed fc 7a d1 82 bc 5f 42 e0 04 60 fa 10 9d 79 37 2e 7e 6d 1e c4 bf 49 f6 ba					
		5f 74 04 c2 b1 96 bd 70 bd 1e b9 c3 6a 1e 8f 6e 55 a5 6				
	93 00 03 3e 7d 46 07 87 73 5b 36 1a a0 a9 b0 a6 6d 79 77 d7 ea af 4a e5 6b 38 24 b8 64 ba 88 29 cf f3 33 12 e9 ef ee 48 d8 2e da 37 93					
	41 55 b5 db 9c 00 9b 60 49 94 33 57 65 43 72 a5 25 cf 3f 3b f1 75 02 f3 92 d5 32 d8 7d bc 16 f4 15 3e 90 25 ca f1 c6 4e dc fc 17 15 70 04					
	e2 37 8b 8d c8 cf 0b b6 43 c5 12 68 59 99 51 52 41 0f 30 5c f2 fc cc 6c 40 68 a0 5f d6 32 b6 c0 a8 03 cf f3 0d 39 61 08 9c 66 25 db 7a a1					
	86 f2 db 90 c1 f3 dd 26/6d c7 10 86 cf, 67 54 c4 fb d9 86 3a e7 6d 7e b2 97 76 11					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T04:50:12Z / 09/03/2022T22:50:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022104:50:12Z / 09/03/2022T22:50:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	nbre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	451)810				
	Datos estampillados	9AD9119AF54B2CA78ABBC9E32C399489BF196DD91	A44210773D53	CA9B	3B9E530	